

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez con la presente demanda para su estudio.- Sírvase proveer.

Cali, 18 de abril de 2024

La Secretaria,

KATHERINE GOMEZ

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 785

Radicación No. 76001-31-10013-2024-00151-00

MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO

DEMANDANTE: DIEGO FABIAN DIAZ PEREZ

P.D: SANDRA PATRICIA DIAZ PEREZ

Al revisar la presente demanda de MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO promovida por el señor DIEGO FABIAN DIAZ PEREZ, a través de apoderado judicial, observa el juzgado que ésta adolece del (os) siguiente (s) defecto (s):

1. Los hechos de la demanda son muy exigüos, dado que no indican si la desaparecida tenía alguna enfermedad, problema o amenazas como para llevarse a cabo la desaparición del mismo.
2. Debe informar y acreditar todas las diligencias que se llevaron a cabo con el fin de averiguar con el paradero de la presunta desaparecida, según lo indicado en el hecho “CUARTO” de la demanda, y que son requisitos indispensables para poder iniciar el presente proceso, lo anterior según lo reglado por el numeral 1° del artículo 97 del C.C
3. Deberá aclarar la pretensión segunda del libelo introductor, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 97 del Código Civil y la fecha enunciada en los hechos,

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

1. INADMITIR la anterior demanda.

2. CONCEDER un término de cinco (5) días a los interesados para que subsanen lo anotado, so pena de ser rechazada.

3. ADVERTIR, que todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-del-circuito-de-cali/88> , es deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlos a través de dicho medio.

4. RECONOCER personería a la Dra. MARITZA PIZO GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.901.275 y T.P. No. 132535 del C.S.J., para que represente a la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.